REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Correo: j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 76001-3103-003-1997-01381-00-
DEMANDANTE: COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA
SOLICITANTE: LUZ DARY RINCÓN ALZATE

Santiago de Cali, 10 de abril de 2024

De conformidad con lo requerido por la solicitante, se encuentra procedente de conformidad con el artículo 597-4 del C.G.P. el levantamiento de la medida cautelar que obra en la anotación 23 del el folio de matrícula inmobiliaria # 370-244598 de la O.R.I.P. de Cali, pues se desprende de la manifestación de la parte demandada y del certificado de tradición –archivo 021- que aún se encuentra inscrita, amén que se trata de remanentes solicitados por esta dependencia ante el juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, donde el proceso también se encuentra terminado –archivo 28-.

En mérito de lo expuesto. el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que obra en la anotación # 23 del el folio de matrícula inmobiliaria # 370-244598 de la O.R.I.P. de Cali. Oficiar a dicha oficina por secretaría para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica[1]
RAD: 76001-3103-003-1997-01381-00-

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

Código de verificación: **16a3c1b318c814777be132c0c0b6d8346970dede48cfd953160505cdb85a120d**

Documento generado en 10/04/2024 04:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica